

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE JUNIO DE 1820.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 7 de Abril.

Mañana deberá haber sesion en el Congreso para el nombramiento de candidatos de la presidencia y vice-presidencia. Parece estar todos de acuerdo en favor de Mr. Monroe para el primer destino; pero son muy varios los pareceres acerca del segundo; sin embargo, se cita ya á los Sres. Tompkins, Rush, Roberts, Clay, Mercer y Morrow para vice-presidente, sin que aun se sospeche cuál podrá ser el preferido, aunque es mas probable llegue á serlo Mr. Tompkins. Muchos desean que se espere el resultado de las elecciones de Nueva-Yorck antes de elegir vice-presidente.

Continuamos sufriendo muchísimo por hallarse paralizados el comercio y las manufacturas. Los que se dedican á estos ramos se asemejan á los pacientes que se hallan en el último grado de consuncion, esperando una mudanza favorable; pero debilitándose cada dia mas hasta que espiran. La larga continuacion de los apuros del comercio es efecto de la poca moralidad en el pais: el gran número de los que quiebran se atrae el mayor odio, y pagan á veces los inocentes las culpas de los que no lo son: la conveniencia de algunos es la única causa de su bancarota; y á la honradez favorece muy poco la actual legislacion sobre los deudores insolventes. En general á nadie se pone en prision por deudas.

Ademas de esto, tenemos que estar en alarma contra los incendiarios, que han puesto fuego á gran número de edificios. El teatro tambien ha sido enteramente destruido por las llamas, y no se cree efecto de la casualidad.

Durante los últimos tiempos de prosperidad nos quejábamos generalmente de que todo estaba sobremanera caro, y ahora nos hallamos con el descubrimiento de que el destino en que mas se gasta es el mejor para hacer dinero, y para vivir cómodamente. Casas que redituaban 1200 duros ahora solo dan 450; el combustible que costaba 12, ahora solo 5 $\frac{1}{2}$; la harina que estaba á 10 y 11, está á 4 $\frac{1}{2}$, y las demas cosas á proporcion. Es verdad que se paga menos por los objetos de primera necesidad; pero tambien lo es que no hay en donde ganar dinero. El arrendatario se empobrece; la labor de sus tierras le cuesta mas que el valor del producto. No puede pagar al almacenista, y este tampoco puede cumplir con el mercader. Los economistas que escriben sobre las utilidades de la baja del precio de primera necesidad, se equivocan muchísimo: la experiencia enseña que cuando los productos del terreno suben, tambien sube el precio del trabajo, y pasando la abundancia

67A
del numerario por todas las clases de la sociedad, pone al hombre activo é industrial en estado de adquirir medios de subsistencias y comodidades.

Son comunes los robos y piraterías. En Baltimore fueron decapitados pocos meses há dos sugetos por haber robado al correo: dentro de poco tendrán la misma suerte otros dos por el mismo delito y en la misma ciudad. Otros dos serán también muy pronto ajusticiados por piraterías, y cinco mas estan sentenciados á muerte. Prevalecen aqui todo género de vicios de un modo escandaloso; y lo mas chocante es que esto proceda mas bien de la corrupcion de las costumbres que de los apuros de las circunstancias.

ITALIA.

Roma 26 de Abril.

Nuestro Santo Padre, protector benéfico de las letras y de las artes, ha mandado formar en el capitolio una galería para colocar los bustos de los italianos ilustres que se han distinguido y en adelante se distinguieren así en las bellas artes como en las letras. Los que habia en la iglesia de la Rotunda compondrán parte de esta coleccion, y ya han sido trasladados al capitolio, donde se van colocando.

Idem 27.

Con fecha de 1.º de Marzo escribe desde Terrana el viagero Frediani que se habia puesto en camino para el gran templo de Júpiter Amon, sirviéndole como de escolta 20 combatientes mandados por un Rey, que se propone someter los habitantes del Oasis de Santariah.

Trieste 9 de Mayo.

Varias cartas del comercio de Corfú, confirmadas por otras de Ragusa, indican que el famoso Alí-Bajá de Janina hace considerables preparativos militares. Se asegura que no accederá á lo que se le ha propuesto, y que probablemente se entregará á la suerte de las armas, si no logra desvanecer la tempestad por medio de negociaciones y sacrificios pecuniarios. En todo caso, si se rompen las hostilidades en las fronteras de la Albania, es muy de creer que se reuna un cuerpo de observacion austriaco en Ragusa y las bocas del Cáttaro, con el fin de hacer respetar el territorio del imperio.

AUSTRIA.

Viena 11 de Mayo.

Se aproxima la última sesion del Congreso, y todas las ratificaciones del protocolo deberán reunirse para mañana ó pasado mañana, siendo ya muy pocas las que faltan. Asegúrase que el protocolo, que ha de ser una de las leyes fundamentales de la Confederacion Germánica, encierra 65 artículos, y que será comunicado de oficio á la Dieta de Francfort para que esta asamblea lo publique despues en nombre de la Confederacion.

ALEMANIA.

Francfort 21 de Mayo.

El Gobierno prusiano acaba de prohibir otro periódico intitulado *El franco-hablador de Alemania*, publicado por los Sres. Muchler y Simanski.

El excesivo rigor de este Gobierno con respecto á sus periódicos los redu-

673
de á tal estado de inutilidad, que los prusianos se ven obligados á buscar los de los Gobiernos constitucionales para adquirirse conocimientos, y formar juicio de los sucesos públicos.

Algunos papeles aseguran que la Princesa de Polonia, futura esposa del gran Duque Constantino de Rusia, es madama de Radziwilh.

En la segunda Cámara de Wurtemberg ha habido fuertes debates sobre el *budget* ó presupuesto de hacienda: algunos diputados se han quejado amargamente del descuido de los ministros en indicar la inversión de los caudales, y de su indolencia en proponer las reformas útiles. Sin embargo, como es indispensable cubrir el *déficit* que existe en el erario, es verosímil que continúen los impuestos de este año. El presidente de la Cámara ha querido favorecer los intentos del ministerio; pero el partido liberal se ha opuesto á ello.

Se publica actualmente en la ciudad de Abo, en Finlandia, una gaceta en lengua del país; cuyos abonados son en general labradores.

La policia de Berlin emplea la mas activa vigilancia sobre las obras alemanas publicadas fuera del reino, que se venden en las librerías de la capital.

SUIZA.

Zurich 20 de Mayo.

De algun tiempo á esta parte hemos recibido noticias poco satisfactorias de Zug, en cuyo canton hay dos partidos sumamente exasperados uno contra otro; pero la justicia exige declaremos que ambos quieren el bien, y obran con mucha franqueza y sin misterio alguno.

Un partido numeroso se ha declarado contra el actual landamman Mr. Sidler, que no ha sido reelegido. La votacion resultó á favor de algunos individuos que ellos mismos se reconocian por incapaces de llenar este cargo, verdad que todos confiesan generalmente. Convinieron pues que era necesario nombrar para los primeros destinos personas inteligentes, y el antiguo landamman Mr. Andermatt fue elegido por primer magistrado del canton, y diputado para la Dieta. No querian se nombrase diputado segundo; más como se hiciese ver que esta medida era contra Constitución, se reunieron finalmente para dar á Mr. Sidler una prueba de la confianza que tan justamente merece, y le nombraron diputado.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 18 de Mayo.

El dia 10 presentó al Rey el duque de Norfolk una exposicion en nombre de los católicos, firmada por cerca de 200 personas, en la que felicitan á S. M. con motivo de su advenimiento al trono, lamentándose al mismo tiempo de la pérdida del Monarca difunto, cuyos innumerables beneficios dicen recordarán siempre con gratitud. „ Despues de dos siglos de continua severidad, añaden, S. M. se dignó oír nuestras humildes súplicas. Si el Estado reconoce hoy nuestra existencia en cuerpo; si nos permiten las leyes ofrecer al pie del trono el tributo de nuestra afliccion y de nuestra fidelidad; si ni aun la práctica secreta de nuestros deberes religiosos nos exponen ya como en otros tiempos á castigos sanguinarios; si no seducen las mismas leyes á nues-

tros hijos, y les incitan á quebrantar los vínculos mas preciosos de la sociedad, y finalmente si nuestros compatriotas han dejado de mirarnos como una generacion proscrita é infame, son mercedes que debemos á la paternal y constante benevolencia del Rey difunto. Hemos procurado no desmerecerlas por nuestra parte, ya lidiando por mar y tierra entre los primeros defensores de la patria, ya acreditando en todos tiempos con nuestra conducta nuestro amor á la paz y al orden, igualmente que nuestra lealtad &c." Concluyen ofreciendo á su nuevo Rey los homenajes de su amor y de su obediencia.

Idem 20.

La sesion de la Cámara de los Pares de ayer fue muy corta: la de la Cámara de los Comunes se prolongó hasta muy entrada la noche. Esta, despues de haber examinado varias solicitudes sobre la agricultura y el comercio, adoptó el proyecto de ley sobre la lista civil, cuya tercera lectura se habia concluido. La segunda del proyecto de ley presentado por el lord John Russel para trasladar á la ciudad no representada de Leads el derecho de eleccion que gozaba la villa de Gram-pound, excitó discusiones muy largas y muy acaloradas.

El lord Castlereagh manifestó deseos de que la franquicia electiva que perdía esta villa fuese trasladada al mas inmediato distrito, y citaba en apoyo de su opinion varios egemplos, indicando al mismo tiempo la posibilidad de que la otra Cámara desechase el proyecto de ley si era contrario á los usos admitidos. La objecion del noble lord contra este proyecto era consiguiente á las bases que en el principio de su discurso habia tratado de establecer, las cuales eran el principio general de la reforma parlamentaria, y la concesion del derecho de enviar miembros al Parlamento aquellas ciudades ricas y populosas que no gozaban de este privilegio.

Mr. Canning apoyó el discurso de su ilustre compañero. Por otra parte Mr. Tierney, sostenido por Mr. Winn y por otros varios miembros de la Cámara, consideró el proyecto de ley digno de ser sancionado por el Parlamento, por lo mismo que propende á reconocer la necesidad de una prudente reforma, y porque su adopcion daria una prueba á los hombres moderados que la creen necesaria, de lo dispuesto que se halla el Parlamento á consultar el voto general, siempre que pueda hacerse sin inconvenientes. La tercera lectura de este *bill* se remitió al 2 de Junio.

Mr. Hobhouse anunció que haría el día 15 de Junio una propuesta relativa á la facultad que se arrogan los jueces de prohibir la publicacion de las sesiones de los tribunales en ciertas causas, y de castigar con prision á los que quebrantan sus intimaciones sobre este objeto.

Por los periódicos de la Jamaica del 21 de Marzo sabemos la llegada á aquella isla de un buque procedente de la Guaira en seis dias de navegacion; segun el cual los egércitos de Bolivar y Morillo se hallaban al frente uno de otro; pero sin apariencia de que estos gefes quisiesen empeñarse en una accion.

Idem 25.

Ha llegado á Escocia el conde de Itterberg, hijo del difunto Rey de Suecia, en donde fue recibido por los magistrados; pero sin ninguna etiqueta, y como un viágero de distincion que va á ver las curiosidades del pais. En las pre-

guntas que ha hecho sobre el estado y caracter de los montañeses demuestra que conoce bien á aquellos habitantes.

Los preparativos para la ceremonia de la coronacion se continúan con la mayor actividad en la gran sala de Westminster.

La comision encargada de decidir las reclamaciones relativas al ceremonial de la coronacion del Rey de Inglaterra ha recibido ya algunas muy raras. El duque de Norfolk reclama el derecho de egercer las funciones de primer sumiller, y de tener la honra de llevarse la mejor copa de plata ú oro que haya en la mesa. El conde de Abergaverny ha reclamado las funciones de primer *chacutier*, es decir, el derecho de llevarse la vaca, el carnero y los jamones que sobren de la comida; en fin, el señor de la casa de Lyston reclama otro derecho parecido á estos.

Siendo anejo á la propiedad del terreno de Scrivelsby el derecho de representar el campeon de Inglaterra en la coronacion, le disfrutará en esta época un eclesiástico. Consiste esta ceremonia en entrar el sugeto á caballo en la gran sala donde se hace la coronacion, y desafiar á singular batalla á todo el que quisiera disputar el derecho del Rey á la corona de Inglaterra.

Una antigua ley de Inglaterra condena á una multa quíntupla de la cantidad á todo individuo convencido de haber ganado en un dia mas de 20 libras esterlinas. El tribunal Real, aplicando esta ley, cuyo uso se habia perdido casi enteramente, ha condenado á la multa á dos individuos en virtud de la demanda interpuesta á este efecto.

La nueva isla descubierta cerca del cabo de Hornos se llama la *New Shetland*, nombre que le ha dado el capitan de navío que la descubrió.

FRANCIA.

Paris 27 de Mayo.

Durante el mes de Abril último ha pronunciado el tribunal de policía de Paris 312 sentencias sobre contravenciones denunciadas por la prefectura de policía.

Entre estas sentencias se cuentan 77 por embarazar con diferentes objetos las calles públicas: 65 por contravenciones relativas á los carruages, caballos, conductores &c.: 46 por tiendas y puertas abiertas á deshora: 26 por juegos de suerte en calles públicas: 20 por falta de no tomar razon los posaderos y otros de las personas de hospedage: 17 por riñas é injurias contra particulares: 14 por andar revendiendo leña, géneros &c.: 12 por ventas fraudulentas de géneros: 11 por haber sacado agua de sitios prohibidos: 11 por contravenciones relativas á los pesos y medidas: 6 por muestras puestas y tiendas abiertas en domingo: 5 por falta de barrido.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Junio.

En el sorteo de la lotería moderna nacional celebrado el 10 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
1291.....	10000 pesos.....	En Zamora.

24421.....	4000 idem.....	En Cádiz.
7474.....	2000 idem.....	En Madrid.
22096.....	1000 idem.....	En idem.
7983.....	1000 idem.....	En Cádiz.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de Hacienda.

1.^a „Enterado el REY del expediente formado á representacion del ayuntamiento y clero de la villa de Zubia, en razon á justificar los daños que causó en su vega y término la nube de granizo que cayó el dia 13 de Junio del año pasado de 1819, solicitando el perdon de las contribuciones correspondientes al mismo año, y de lo informado por la Junta provisional, á quien S. M. tuvo á bien oír en este asunto; se ha servido establecer por regla general, conformándose con su dictamen: 1.º Que los expedientes de esta clase que se hallen ya instruidos, conforme á las reglas establecidas en Real orden de 29 de Octubre último, se remitan á las respectivas diputaciones provinciales, á fin de que expongan sobre ellos su parecer: 2.º Que los ayuntamientos constitucionales y las mismas diputaciones provinciales desempeñen las funciones encargadas á las Juntas de pueblo, partido y provincia sobre los expedientes de perdones, instruyéndolos conforme á las órdenes vigentes en el ramo de contribucion general que no se opongan á la Constitucion; y 3.º que los ya instruidos, y que en adelante se instruyeren conforme á los dos artículos anteriores, los remitan las diputaciones provinciales con su informe á consulta de S. M. por el ministerio de mi cargo para la resolucion correspondiente; la cual, en el caso de ser positiva, se reducirá por ahora á suspender la exaccion hasta que las próximas Cortes establezcan en estos asuntos lo mas conveniente al bien y felicidad de la Nacion y utilidad de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento. Madrid 22 de Mayo de 1820.”

2.^a „El REY se ha servido declarar que la libertad de derechos concedida por las órdenes de 6 y 7 de Marzo último á los frutos nacionales que se extragesen, se entienda cuando la extraccion se haga en bandera española, pagando la extranjera los derechos anteriormente designados. Asimismo ha resuelto S. M. que la misma libertad de derechos sea extensiva á los referidos frutos que se extragesen para América en bandera nacional. Comunicolo á V. de Real orden para su cumplimiento. Madrid 23 de Mayo de 1820.”

3.^a „Habiendo nombrado, en virtud de las facultades que el REY se ha servido concederme por decreto de 22 de este mes, á D. Luis Sorela y Don Juan Angel Caamaño para mayores de la secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo, y hallándose por lo mismo autorizados para firmar todas las providencias relativas á la instruccion de los expedientes, lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno, acompañando muestra de sus firmas, á fin de que V. las reconozca y haga reconocer á las oficinas de cuenta y razon, é incluyendo asimismo nota de la distribucion de los negociados, para que V.

pueda seguir la correspondencia en los términos que el citado decreto previene con arreglo á los modelos que se remiten. Madrid 28 de Mayo de 1820.”

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

„ Uno de los objetos que ocupan con preferencia la atencion del REY en esta época de gloria y de esperanzas para la Nacion española es el cuidado de preparar las mejoras y perfeccion de la instruccion pública, y señaladamente la que comprende los ramos de la primera educacion. No puede dudarse de que las Cortes próximas, entre otros importantes asuntos que han de sujetarse á su deliberacion, señalarán un lugar muy distinguido al proyecto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, que presentó á las del año de 1814 la comision encargada de formarla, y en que se trata de fijar las bases sobre que ha de fundarse nuestra legislacion literaria. Pero despues de establecidos estos principios, al hacer su aplicacion en los reglamentos particulares, y plantificar conforme á ellos los establecimientos de enseñanza, no podria adelantarse cosa alguna sin el conocimiento necesario de las circunstancias locales, de las proporciones que faciliten la empresa, y de los obstáculos que la entorpezcan. Entonces es cuando conviene saber si hay ó no en los pueblos establecimientos de la clase que se intentan fundar; si faltan ó si redundan; si los anteriores han de conservarse como estan, ó si mas bien han de alterarse; cuándo conviene tener á la vista sus ventajas ó defectos, sus progresos ó atrasos; los recursos con que puede contarse, ó los que les faltan, y en suma todos los datos necesarios para el acierto, recogidos de antemano en todas las provincias del reino, para que reunidos todos ellos faciliten el establecimiento de las diferentes enseñanzas por medidas que sean proporcionadas á la importancia ó urgencia de los objetos, y que lejos de contrariarse se ayuden y sostengan mutuamente.

„ El desempeño de informes tan indispensables es propio de los Gefes políticos de las provincias, de las diputaciones de estas, y de los ayuntamientos de los pueblos. El REY, bien persuadido de que todos contribuirán por su parte con el mayor zelo y diligencia á que se realicen sus justas y benéficas intenciones, desea que lo hagan de un modo claro y uniforme, que simplifique y facilite esta operacion importante. A este fin S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º „ Los Gefes políticos de las provincias, de acuerdo con las diputaciones provinciales, como presidentes de ellas, comunicarán esta circular, luego que la reciban, á los ayuntamientos de los pueblos.

2.º „ Los ayuntamientos procederán sin pérdida de tiempo á formar un estado de todos los establecimientos de instruccion que existan en los respectivos pueblos.

3.º „ En dichos estados se comprenderán las escuelas de primeras letras, dibujo, latinidad, y demas consagradas á la enseñanza de la niñez; seminarios, colegios, universidades, academias, bibliotecas públicas y establecimientos de esta clase, excepto los que pertenezcan al ejército y armada.

4.º „ Hecho el estado ó catálogo de los establecimientos de cada pueblo, se formará artículo aparte y en papel separado de cada uno de los establecimientos, y se expresará en él con toda claridad: 1.º el nombre del establecimiento; 2.º su instituto ó el objeto de su fundacion; 3.º sus patronos; 4.º sus

rentas por un quinquenio, y de dónde proceden estas: 5.º el estado en que se halla actualmente el establecimiento: 6.º las mejoras ó desmejoras que haya tenido: 7.º las mejoras de que es susceptible.

5.º „ Todas las escuelas de primeras letras de cada pueblo se comprenderán en un solo artículo, y lo mismo se hará con las de latínidad, dibujo, hilazas y otras, cuando haya varias para una misma clase de enseñanza.

6.º „ Para todos estos objetos se entenderán los ayuntamientos en derecho con los gefes ó directores inmediatos de los establecimientos, los cuales deberán comunicar con prontitud y claridad las noticias que los ayuntamientos les pidan.

7.º „ A los dos meses de comunicada esta circular á los ayuntamientos deberán tener ya formadas las relaciones, y remitirlas á la diputacion provincial por medio del Gefe político, con un eemplar de los estatutos de cada establecimiento que los tenga impresos, para que el Gefe político, en el término de otro mes, lo dirija todo original, con su informe y el de la diputacion, á la secretaría de la Gobernacion de mi cargo.

„ De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 29 de Mayo de 1820.”

Por el ministerio de la Guerra se ha circulado con fecha 8 del corriente mes la Real orden que sigue:

„ Suprimida la Cámara de Guerra, á la cual por Real cédula de 12 de Febrero de 1816 correspondia admitir las instancias, y hacer las propuestas de los empleos vacantes en los estados mayores de las plazas, ha vuelto á establecerse el sistema anterior al de la creacion de la misma Cámara, y en consecuencia pertenecen á este ministerio de mi cargo aquellas atribuciones; pero queriendo el REY que el mérito tenga la justa y debida preferencia, y conciliar las utilidades y ventajas de los beneméritos individuos de la milicia con el buen desempeño y preciso cumplimiento de las obligaciones del servicio; ha resuelto S. M. que luego que en esta secretaría del Despacho se reciba el parte que debe dar el capitan general de la respectiva provincia de cualquiera vacante que ocurra en los gobiernos, tenencias de Rey y demas empleos de los estados mayores de las plazas de su distrito, se circule la noticia expresiva de ella, sueldo de su dotacion, y clase á que está asignado dicho empleo, segun la clasificacion aprobada por S. M. en 18 de Diciembre de 1817, á los inspectores y directores generales de las armas y capitanes generales de las provincias de la península é islas adyacentes, para que publicándola sin detencion, remitan en el término preciso de 60 dias, contados desde la fecha de la circular, las instancias de todos los individuos que tengan opcion, y la soliciten para que en seguida se proceda á la formacion de la propuesta y provision de la vacante; bien entendido que no tendrá lugar en ella solicitud alguna que no sea dirigida por el conducto de ordenanza.”

Continúan las contestaciones de los gabinetes extranjeros.

Carta de S. M. María Luisa, Infanta de España, y duquesa de Luca.

„ Mi amado Hermano: He recibido la carta de V. M. del 23 de Mar-

zo, por la cual se sirve participarme que accediendo á los deseos de su pueblo, ha restablecido la Constitucion de la Monarquía promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion el año de 1812 durante el cautiverio de V. M., y haber jurado provisionalmente su observancia, reservándose prestar el mismo juramento con toda solemnidad en manos de las Cortes. Los estrechos vínculos de sangre que unen á nuestras dos Familias, y el sincero afecto que siempre he conservado á V. M., me han hecho tomar el mas vivo interes en un acontecimiento que tanto debe influir en la prosperidad y la quietud de los pueblos que confió la divina Providencia al paternal cuidado de V. M.; y me es muy grato oír de V. M. que este suceso estrechará las amistosas relaciones de nuestros Estados, á lo cual contribuiré yo en cuanto esté de mi parte, así como á todo lo que pueda decir relacion con las satisfacciones de V. M., rogando á Dios, amadísimo Hermano, conceda á V. M. muchos años de vida, y le colme de todo género de felicidades. = De V. M. afectísima Hermana = María Luisa. = Luca 15 de Mayo de 1820."

D. Juan Alvarez Guerra ha acudido á S. M. haciendo presente que desde la secretaría del despacho de la Gobernacion de la Península, que servia en propiedad en 1814, fue trasiadado á un calabozo, y desde él á diferentes encierros y presidios; habiendo debido su libertad al Real decreto de 9 de Marzo próximo, que la daba á todos los presos y detenidos por opiniones políticas: y fundándose en el Real decreto posterior de 19 de Abril, con objeto á precaver las conjeturas y cavilaciones que se formaban en el público, por no haberse hecho en su favor ni aun una formularia manifestacion de aprecio; ahora que su nuevo cargo de diputado le obligaba á volver por su honor, al paso que le prohibia solicitar y admitir gracias del Gobierno, pidió que S. M. se sirviese declarar y publicar que no existian contra él tachas que le hiciesen desmerecer el concepto de hombre de bien, y de la confianza con que le habia honrado su provincia; ó en el caso de existir, mandar se le reconviniere por ellas. Enterado S. M. de esta exposicion, y habiendo oido sobre ella el dictamen de la Junta provisional, ha tenido á bien declarar que no existen contra D. Juan Alvarez Guerra tachas ni motivos algunos que perjudiquen el buen nombre y reputacion que justamente ha tenido y debido tener, y que en nada le ofenden los procedimientos contra su persona en el año de 1814: que S. M. se halla muy satisfecho de sus servicios, y de los méritos que contrajo en el desempeño de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, y lo considera acreedor á un premio ó condecoracion que le indemnice de sus muchos sufrimientos, el cual le concederia S. M. con mucho gusto, si no se hallase imposibilitado de obtenerlo por haber sido elegido diputado por la provincia de Extremadura para las próximas Cortes. Y de orden de S. M. se hace notorio al público.

La Junta general de accionistas del Banco nacional de S. Carlos celebrada en 20 de Abril de este año acordó, á propuesta de la de gobierno, que los accionistas que tienen empeñadas acciones en el mismo establecimiento á razon de 20, de 1500 y de 10 rs. acudiesen á desempeñarlas

y recogerlas en el término de tres meses, contados desde el día de la publicación de este aviso los que se hallen en la Península, y de seis los residentes en Ultramar ó países extranjeros; en la inteligencia de que pasado sin haberlo ejecutado se las aplicará el Banco á sí mismo, perdiendo los interesados su derecho á toda ulterior reclamación sobre ellas, y reservándose el establecimiento el que pueda competirle para reclamar de los prestamistas la diferencia que pueda resultar á favor del establecimiento en la liquidación, que se ha de formar á cada interesado al cumplir el indicado término.

Al mismo tiempo, y con el objeto de hacer mas facil y suave el reintegro, conciliando en lo posible el interes del cuerpo con el de estos accionistas, acordó tambien la misma Junta general que la de gobierno quedase como quedó autorizada para prestarse, en caso de solicitarlo los interesados, á entrar en transacciones equitativas para el pago de las obligaciones que tienen contraídas, y aun á renovarlas, concediendo á los prestamistas nuevos plazos con las condiciones que acordarán con la direccion general del establecimiento, la cual lo anuncia todo á los interesados para su inteligencia y gobierno.

D. Félix de Ovalle, alcalde primero constitucional de esta villa, certifico: Que en el dia 19 de Mayo compareció á mi presencia á juicio conciliatorio D. Josef Maria Catalan, de esta vecindad, asociado de D. Alfonso Giraldo Bergaz, en concepto de hombre bueno; y expuso que D. Juan Salcedo habia publicado un artículo comunicado en el Diario de esta corte y en el Constitucional, calumniándole con el dicterio de impostor, por haberle comprendido en la lista interina que se publicó de los informantes y declarantes en las causas de los diputados procesados formada por la comision de policia, y pidió se le diese permiso para insertar el artículo que acompañó en el Diario y en el mismo Constitucional para dejar á cubierto su exposicion. Habiendo comparecido D. Juan Salcedo, asociado de D. Luis de Mon, en igual concepto de hombre bueno, manifestó rectificarse en lo expuesto en dicho artículo comunicado, puesto que no habiendo sido testigo ni declarante en ninguna de las causas seguidas á los diputados, y por lo mismo siendo él el ofendido, ha instaurado la demanda competente para dejar á cubierto su honor ante el Sr. juez de primera instancia D. Julian de Sojo; á cuyo efecto, y para continuarla, pidió certificacion de esta acta en el caso que no haya convenio: sobre lo cual tuvieron entre sí varias contestaciones, y en su vista, por mediacion de los respectivos asociados, á mi instancia se convinieron en que cese todo litigio y querrela, publicándose en la Gaceta, en el Diario, en el Constitucional y en el Conservador la declaracion que voluntariamente hicieron; á cuyo efecto formaron y firmaron, con sus respectivos hombres buenos, el artículo que debe insertarse, del cual se da á los interesados copia con certificacion de esta acta para resguardo de sus derechos y demás usos que les convenga. Segun asi resulta del acta que firmaron en mi libro de conciliaciones, á que me remito. Y para que conste doy la presente, que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1820. = Félix de Ovalle.

Segunda certificación del juicio conciliatorio entre las partes comprendidas en el antecedente.

En juicio conciliatorio ante el Sr. D. Félix de Ovalle, alcalde primero cons-

titucional de esta villa, entre el brigadier D. Juan Salcedo, capitán del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, y D. Josef María Catalan, oficial mayor de la tesorería general del Crédito público, sobre haber este colocado al primero como testigo en una, y como testigo citado en otra, en el papel que imprimió dos veces con el título de *Lista interina entre tanto que se publican otros documentos de los informantes de las víctimas del 10 al 11 de Mayo de 1814, y demas delatores*; y sobre que el brigadier D. Juan Salcedo hubiese tratado á D. Josef María Catalan de impostor en su artículo del núm. 357 del Constitucional, y Diario de Madrid del 2 de Mayo de este año; habiéndoles exhortado el Sr. alcalde á terminar de raiz este asunto por medio de una amistosa conciliacion, con arreglo al espíritu de la Constitución, se convinieron en que cesase todo litigio y querrela, publicándose en la Gaceta, en el Diario, en el Constitucional y en el Conservador la siguiente declaracion que voluntariamente ha hecho D. Josef María Catalan, á saber: Que si puso en las citadas listas interinas al brigadier D. Juan Salcedo, fue por hallarse colocada su declaracion al núm. 28 del rollo; pero que estando esta concebida en los términos que se han expresado por ambas partes en el núm. 357 del Constitucional y 40 del Conservador, se comprende claramente que lejos de haber depuesto contra los Sres. diputados, lo que hizo el brigadier D. Juan Salcedo fue apaciguar, cumpliendo como buen militar y ciudadano, la comocion que habia á las puertas del edificio del Congreso, y en union con los Sres. diputados: y por tanto declara D. Josef María Catalan que el brigadier D. Juan Salcedo no ha declarado en las causas formadas á los Sres. diputados de Cortes en Mayo de 1814: que la declaracion que dió, y de que va hecha mencion, no tiene ninguna relacion con las causas de opiniones, sino con un acto de servicio, en el cual cumplió con la exactitud, prudencia, espíritu y talento que tiene muy acreditados; y que por consecuencia no debió ser comprendido en la lista de los delatores ni testigos, en las cuales se le tendrá por no puesto; y por efecto de esta declaracion del Sr. Catalan quiere convenir el Sr. de Salcedo en haber cesado el motivo que tuvo para tildarle de impostor. Y lo rubrican. = Ovalle. = Juan Salcedo. = Josef María Catalan. = Alfonso Giraldo Bergaz. = Luis Fernando Mon. = Es copia. = Ovalle.

Por providencia del Sr. D. Josef Martínez Moscoso, juez letrado de primera instancia en esta muy heróica villa, y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado citar, llamar y emplazar á los parientes, hermanos y demas personas que tengan derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Josefa de Gondovia, difunta, viuda de D. Francisco Arraute, y natural de la villa de Monforte de Lemus, en el reino de Galicia, comparezcan dentro del término de 30 dias, contados desde el 2 del presente mes de Junio, por sí ó por medio de procuradores con poder bastante, á decir y exponer el derecho que les asista, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, ministro togado, juez primero letrado de primera instancia de esta muy heróica villa, refrendada del escribano D. Anselmo Ordoñez, que lo es del número de la misma, dada el 19 del mes próximo pasado, se convoca á junta á todos los acreedores del difunto D. Luis Perez Peñuelas para el dia 18 del corriente, á las ocho de su mañana, en la casa-habitacion de dicho señor: lo que se anuncia para noticia de los mismos; bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el director y contador de la compañía del gremio de drogueros de esta corte se ha acudido ante el Sr. D. Julian de Sojo, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez letrado de primera instancia en esta muy heroica villa, por la escribanía de provincia de D. Manuel Lopez de Rivas, acogiéndose bajo la proteccion judicial, y haciendo dimision formal á favor de los acreedores á la misma compañía de todos sus bienes muebles y raices, derechos y acciones comprendidos en el estado al efecto presentado, y pidiendo se haga saber dicha determinacion á todos los acreedores, á fin de que acudan á usar de la accion ó acciones que les competan. A fin de que llegue á noticia de los ausentes é ignorados se les cita y emplaza por el presente, para que en el término de 20 dias, contados desde esta publicacion, acudan á dichos juzgado y escribanía por sí ó por medio de personas legalmente autorizados á usar de las acciones que les competá; apercibidos de que en su defecto, y pasado el indicado término, se declarará por bien hecha la dimision, parándoles á los que no se presenten el perjuicio que haya lugar en derecho.

La compañía del gremio de Paños, uno de los cinco mayores de esta corte, y en su nombre y con su acuerdo sus actuales directores, han ocurrido ante el Sr. Don Angel Fernandez de los Rios, ministro togado, juez de primera instancia de esta muy heroica villa, por la escribanía numeraria á cargo de D. Francisco Alcázar, acogiéndose bajo la proteccion judicial, y solicitando que sus acreedores se reunan en junta para hacerles presente su estado, sus disposiciones y medios de satisfacerles, y proceder con su acuerdo á lo que se estime mas conveniente, suspendiéndose entre tanto toda diligencia judicial y extrajudicial contra la compañía sobre pago; y dicho señor juez ha admitido á la compañía bajo la proteccion judicial, concediéndola el término de un mes, contado desde el 18 de Mayo próximo pasado, para la formacion y presentacion de los estados de deudas, bienes y créditos, señalando para la junta general de acreedores el viernes 30 del corriente, á las 10 de la mañana, en una de las salas del Excmo. ayuntamiento de esta muy heroica villa, ó si hubiere inconveniente en la de juntas del Banco nacional de S. Carlos: se hace saber á los interesados para que por sí ó por representantes legítimos concurren á dicha junta; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Nuevos principios de cirugía, segun el plan de la Faye, y conformes á las doctrinas modernas, escritos en frances por F. V. Legonas: traducidos al castellano por Don Manuel Hurtado, doctor en medicina y cirugía, y miembro de varias academias nacionales y extranjeras. Esta obra, á pesar de su título, es igualmente necesaria á los que se dedican á la cirugía que á los que se ocupan en la medicina. Se hallará en las librerías de Calleja, calle de las Carretas; en Zaragoza en la de Polo; en Valencia en la de Cabrerizo; en Barcelona en la de Piferrer; en Bilbao en la de García; en Granada en la de Gabaldon; en Cádiz en la de Zaragoza; en Valladolid en la de Rodriguez; en Oviedo en la de Longoria; en Santiago en la de Rey Romero, y en Leon en la de Candanedo. Su precio en Madrid es 24 rs. en pasta, y en las provincias con el recargo de porte.

Cuestion moral religioso-política: ¿qué es la verdad con relacion á los Gobiernos? Sermon predicado en la dominica de Pasion el dia 19 de Marzo de 1820 en la iglesia de los Remedios de Antequera por el magistral de la colegiata de dicha ciudad D. Pedro Muñoz Arroyo.— Sermon predicado en la funcion solemne celebrada por el ilustre ayuntamiento de Loja el 9 de Abril de 1820 en accion de gracias por el feliz restablecimiento de la Constitucion, por el mismo Se hallarán en las librerías de Perez, calle de las Carretas y plazuela del Angel.